

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO N.º 378
De 24 de Agosto de 2016

Que crea las comisiones codificadoras para la elaboración del Código Procesal Constitucional y del Código Procesal Contencioso Administrativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia presentó el 28 de septiembre de 2005 al Órgano Ejecutivo su informe sobre la reforma judicial en Panamá;

Que en dicho informe se propuso, en el Área de Acceso a la Justicia, el rediseño de la Justicia Constitucional, específicamente sobre las instituciones de garantía, con el objetivo de mejorar el acceso a la tutela judicial efectiva, a través de la simplificación de procedimientos y reducción de formalismos procesales (propuesta 5);

Que en el mencionado informe se propuso, en el área de Reformas Jurisdiccionales, la reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa con el objetivo de actualizar la legislación que data del año 1943, ya que no responde a las exigencias y necesidades actuales (propuesta 26);

Que como parte de los Acuerdos de la Mesa de Institucionalidad (Sub - mesa de Justicia, Ética y Seguridad Ciudadana), de la Concertación Nacional para el Desarrollo, se estableció como objetivo rediseñar la Justicia Constitucional (tema 2), incluyendo el deber de revisar y simplificar los trámites judiciales de los procesos sobre protección de Derechos Humanos, reformar las normas legales sobre habeas corpus y amparo de garantías constitucionales a fin de eliminar el formalismo judicial y reducir los términos legales de estos procesos, adecuar la institución del habeas corpus a la reforma constitucional de 2004, promover la especialización y capacitación continuada en Derecho Constitucional de los funcionarios judiciales asignados a la justicia constitucional;

Que también en los acuerdos de la Concertación Nacional para el Desarrollo, como parte de los Acuerdos de la Mesa de Institucionalidad (Sub - mesa de Justicia, Ética y Seguridad Ciudadana), se estableció como objetivo realizar reformas jurisdiccionales, incluyendo fortalecer y actualizar las normas legales que crean y regulan la jurisdicción contencioso administrativa (tema 5), mediante la creación de una comisión codificadora;

Que hasta la fecha la necesidad de regular estas materias sigue siendo urgente, por lo que se hace necesario contar con proyectos de códigos que regulen los procesos constitucionales y contenciosos-administrativos;

Que durante 2016 se conmemora el centenario de la adopción de los primeros códigos de la República de Panamá como nación independiente,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Codificadora para la elaboración del Anteproyecto de Código Procesal Constitucional, que estará integrada por los siguientes profesionales:

1. Edgardo Molino Mola, quien la presidirá.
2. Adán Arnulfo Arjona;
3. Esmeralda Arosemena de Troitiño;
4. Abril Arosemena;
5. Boris Barrios;
6. María Cristina Chen;
7. Rubén Darío Córdoba;
8. Rosaria Correa;
9. Iris Díaz;
10. Henry Einer Isaza;
11. Jorge Molina;
12. Armando Padilla;
13. Sebastián Rodríguez Robles;
14. Carmen Luz Urriola;
15. Herbert Young.

Artículo 2. El Anteproyecto de Código Procesal Constitucional deberá regular íntegramente las acciones judiciales destinadas a la protección de los derechos fundamentales y a la protección de la integridad de la Constitución, incluyendo las contempladas en los artículos 23, 44, 54, 171, y el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política. En consecuencia, reemplazará el Libro IV del Código Judicial, sin perjuicio de proponer la adición de nuevas disposiciones, o la modificación o derogación de otras piezas de legislación, relacionadas con la materia procesal constitucional.

La Comisión también está facultada para hacer propuestas de cambio constitucional relacionadas con la justicia constitucional.

Artículo 3. Los objetivos que guiarán la redacción del Código Procesal Constitucional incluyen, entre otros: promover el acceso a la justicia constitucional, la agilización de los procesos, la garantía de la oralidad y la intermediación en los procesos constitucionales, el fortalecimiento de la publicidad y la transparencia, la dotación de medidas provisionales y procedimientos de ejecución eficaces, la articulación con la jurisdicción contenciosa administrativa, la garantía de los derechos individuales y colectivos, así como la normalización del impacto de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos en los procesos constitucionales.

Desde el punto de vista formal, el Anteproyecto del Código Procesal Constitucional se ajustará a lo dispuesto por el manual de técnica legislativa adoptado por la Asamblea Nacional. La exposición de motivos deberá dejar plasmados los principios orientadores de la propuesta de la Comisión.

Artículo 4. Se crea la Comisión Codificadora para la elaboración del Anteproyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo, que estará integrada por los siguientes profesionales:

1. Ceila Peñalba, quien la presidirá.
2. Manuel Bernal;
3. Cynthia Camargo;
4. José Antonio Carrasco;
5. Elizabeth Cedeño;
6. Jaime Franco;



7. Carlos Gasnell;
8. Rosaura González Marcos;
9. Guillermo Márquez;
10. David Montenegro;
11. Marianela Montenegro;
12. Selva Quintero;
13. Katia Rosas;
14. Javier Sheffer Tuñon;
15. José Alberto Vásquez.



Artículo 5. El Anteproyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo deberá regular íntegramente las acciones judiciales derivadas del cumplimiento del numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política. En consecuencia, reemplazará la Ley 135 de 1943 sin perjuicio de proponer la adición de nuevas disposiciones, o la modificación o derogación de otras piezas de legislación relacionadas con la materia contencioso-administrativa.

La Comisión también está facultada para hacer propuestas de cambio constitucional referidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 6. Los objetivos que guiarán la redacción del Código Procesal Contencioso Administrativo incluyen, entre otros: promover el acceso a la jurisdicción, la simplificación de los recursos, la agilización de los procesos contencioso administrativos, la introducción de la oralidad, la promoción de la transparencia y la publicidad, la dotación de medidas provisionales y procedimientos de ejecución eficaces, una mejor articulación con los procesos constitucionales, la garantía de los derechos individuales y colectivos, así como la normalización del impacto de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos en los procesos contencioso administrativos.

Desde el punto de vista formal, el Anteproyecto de Código Procesal Contencioso Administrativo se ajustará a lo dispuesto por el manual de técnica legislativa adoptado por la Asamblea Nacional. La exposición de motivos deberá dejar plasmados los principios orientadores de la propuesta de la Comisión.

Artículo 7. Las comisiones podrán apoyarse, para hacer su tarea, en proyectos preparados con anterioridad, estudios publicados o inéditos, derecho comparado, jurisprudencia nacional y extranjera, y cuantos elementos proporcione la ciencia del derecho.

También podrán recibir opiniones escritas y recibir en audiencia a juristas nacionales y extranjeros, sobre los temas objeto de su responsabilidad.

Artículo 8. Las comisiones tendrán un periodo de seis meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, para entregar los textos respectivos a la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia.

Los textos entregados por las comisiones codificadoras, serán presentados al Órgano Ejecutivo por el Procurador de la Administración, dentro de los dos meses siguientes, con las observaciones de la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia, en documento separado.

Artículo 9. Las comisiones podrán sesionar con los miembros presentes en toda reunión debidamente convocada.

Artículo 10. Las comisiones tomarán sus decisiones por consenso. Si fuera necesario votar, se tomarán las decisiones por mayoría simple. El presidente de una comisión no votará, salvo que sea necesario hacerlo para dirimir, en caso de empate.

Artículo 11. Para decidir es necesario que participen de la reunión, personalmente o por medios tecnológicos, más de la mitad de los miembros de una comisión.

Artículo 12. Las comisiones podrán, cuando lo estimen pertinente, crear sub-comisiones a fin de facilitar el estudio de temas específicos.

También podrán sesionar de forma conjunta, y coordinar su trabajo, para evitar en lo posible que los textos finalmente propuestos presenten inconsistencias, vacíos o contradicciones. Las sesiones conjuntas serán presididas por el presidente de la Comisión Codificadora para la elaboración del Anteproyecto de Código Procesal Constitucional.

Artículo 13. Los miembros de las comisiones codificadoras que no tengan la condición de servidores públicos actuarán ad-honorem.

Artículo 14. Ambas comisiones codificadoras recibirán el apoyo necesario para realizar su trabajo, de la Procuraduría de la Administración y de las restantes entidades que componen la Comisión del Pacto de Estado por la Justicia.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *24* días del mes de *Agosto* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

